



RAD. 080014189006-2023-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR NIT: 802.019.619-1

DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO C.C: N°. 22.429.877 Y DILIA ROSA OSPINO

MARCHENA C.C: N°. 32.820.394

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR** con **NIT: N°. 802.019.619-1** actuando a través de apoderado judicial contra **ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO** con **C.C: N°. 22.429.877** y **DILIA ROSA OSPINO MARCHENA** con **C.C: N°. 32.820.394**.

Observa el despacho que, por autos de fecha 17 de marzo de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO** con **C.C: N°. 22.429.877** y **DILIA ROSA OSPINO MARCHENA** con **C.C: N°. 32.820.394**, por concepto de capital la suma consistente en DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS moneda legal vigente (\$2.350.000,00), correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio, más los intereses corrientes desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de mayo de 2021; además, los intereses moratorios desde el 02 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente las partes demandadas dentro del proceso fueron notificadas de manera personal de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la



RAD. 080014189006-2023-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR NIT: 802.019.619-1

DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO C.C: N°. 22.429.877 Y DILIA ROSA OSPINO

MARCHENA C.C: N°. 32.820.394

procedencia de las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte demandante.

La señora **ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO** con **C.C: N°. 22.429.877** fue notificada a la dirección electrónica albaluzgonzalezdelinero@gmail.com (Ver captura de pantalla)

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	714618
Emisor	karenher3127@hotmail.com
Destinatario	albaluzgonzalezdelinero@gmail.com - ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO
Asunto	NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-06-21 14:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/21 14:05:05	Tiempo de firmado: Jun 21 19:05:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/21 14:05:08	Jun 21 14:05:08 el-t205-282cl postfix/smtp[21931]: 9BF2F1248517: to=<albaluzgonzalezdelinero@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.26]:25, delay=2.7, delays=0.14/0.1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687374308 o3-20020a0568301c4300b006ab057cc3aesi2102336otg.3 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo respalde el acuse de recibo que puede ser automatizado. En ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.



RAD. 080014189006-2023-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR NIT: 802.019.619-1

DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO C.C: N°. 22.429.877 Y DILIA ROSA OSPINO

MARCHENA C.C: N°. 32.820.394

La señora **DILIA ROSA OSPINO MARCHENA** con **C.C: N°. 32.820.394** fue notificada a la dirección de notificaciones judiciales diliarosa2801@gmail.com (Ver captura de pantalla)

**@-entrega**
Acta de envío y entrega de correos electrónicos

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	714622
Emisor	karenher3127@hotmail.com
Destinatario	diliarosa2801@gmail.com - DILIA ROSA OSPINO MARCHENA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-06-21 14:04
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/21 14:13:15	Tiempo de firmado: Jun 21 19:13:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/21 14:13:18	Jun 21 14:13:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[18209]: 1E23E12487E5; to=<diliarosa2801@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3.2, delays=0.29/0/1.4/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687374798 o10-20020a9d718a000000b006b452cf4c45si2272305otj.340 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recaptione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



RAD. 080014189006-2023-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR NIT: 802.019.619-1

DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO C.C: N°. 22.429.877 Y DILIA ROSA OSPINO

MARCHENA C.C: N°. 32.820.394

Hace constar lo anterior la notificación surtida por la empresa **E-ENTREGA**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO** con C.C: N°. 22.429.877 y **DILIA ROSA OSPINO MARCHENA** con C.C: N°. 32.820.394 tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de marzo de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2023-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR NIT: 802.019.619-1

DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO C.C: N°. 22.429.877 Y DILIA ROSA OSPINO

MARCHENA C.C: N°. 32.820.394

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ